

**Circunstancias moderadoras de la responsabilidad ambiental en la aplicación de multas por la SMA.**

Tribunal	Corte Suprema				
Rol y fecha	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) 41.815-2016, 1 de marzo de 2017</li> <li>2) 88948-2016, 6 de diciembre de 2017</li> <li>3) 38340-2016, 3 de agosto de 2017</li> <li>4) 24.422-2016, 25 de octubre de 2017</li> </ol>				
Materia	Derecho Medioambiental				
Submateria	Aplicación de multas.				
Procedimiento	Casos 1, 2 y 3 se refieren a recursos de casación en la forma y en el fondo. El caso 4 se refiere a una casación en el fondo.				
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Resumen del comentario</td> <td rowspan="3"> <p>El rediseño de nuestra institucionalidad ambiental ocurrido a partir de 2010, implicó la creación del Ministerio del Medio Ambiente; el Servicio de Evaluación Ambiental, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA) y más tarde la entrada en vigencia de los tribunales ambientales, en 2012, en virtud de la Ley N° 20.600. La citada ley, surge producto de la necesidad de contar con una jurisdicción especializada para resguardar el debido proceso en el sancionatorio administrativo contenido en la Ley N° 20.417, por parte de la Superintendencia. TRANSCURRIDOS más de cinco años desde la vigencia de las potestades de la Superintendencia, se ha estimado de interés revisar los criterios del ente fiscalizador al imponer multas, y por supuesto, compararlos con la jurisprudencia de la Corte Suprema. Para ello, el presente trabajo revisa el modo en que la SMA ha venido aplicando las circunstancias moderadoras de la responsabilidad contenidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Superintendencia (en adelante, LOSMA). Entre ellas, la capacidad económica del infractor, la conducta anterior; la intencionalidad; entre otras.</p> </td> </tr> <tr> <td>M. Del Pilar Hernández Grimberg</td> </tr> <tr> <td>Sentencias Destacadas 2017</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	<p>El rediseño de nuestra institucionalidad ambiental ocurrido a partir de 2010, implicó la creación del Ministerio del Medio Ambiente; el Servicio de Evaluación Ambiental, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA) y más tarde la entrada en vigencia de los tribunales ambientales, en 2012, en virtud de la Ley N° 20.600. La citada ley, surge producto de la necesidad de contar con una jurisdicción especializada para resguardar el debido proceso en el sancionatorio administrativo contenido en la Ley N° 20.417, por parte de la Superintendencia. TRANSCURRIDOS más de cinco años desde la vigencia de las potestades de la Superintendencia, se ha estimado de interés revisar los criterios del ente fiscalizador al imponer multas, y por supuesto, compararlos con la jurisprudencia de la Corte Suprema. Para ello, el presente trabajo revisa el modo en que la SMA ha venido aplicando las circunstancias moderadoras de la responsabilidad contenidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Superintendencia (en adelante, LOSMA). Entre ellas, la capacidad económica del infractor, la conducta anterior; la intencionalidad; entre otras.</p>	M. Del Pilar Hernández Grimberg	Sentencias Destacadas 2017	
Resumen del comentario	<p>El rediseño de nuestra institucionalidad ambiental ocurrido a partir de 2010, implicó la creación del Ministerio del Medio Ambiente; el Servicio de Evaluación Ambiental, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA) y más tarde la entrada en vigencia de los tribunales ambientales, en 2012, en virtud de la Ley N° 20.600. La citada ley, surge producto de la necesidad de contar con una jurisdicción especializada para resguardar el debido proceso en el sancionatorio administrativo contenido en la Ley N° 20.417, por parte de la Superintendencia. TRANSCURRIDOS más de cinco años desde la vigencia de las potestades de la Superintendencia, se ha estimado de interés revisar los criterios del ente fiscalizador al imponer multas, y por supuesto, compararlos con la jurisprudencia de la Corte Suprema. Para ello, el presente trabajo revisa el modo en que la SMA ha venido aplicando las circunstancias moderadoras de la responsabilidad contenidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Superintendencia (en adelante, LOSMA). Entre ellas, la capacidad económica del infractor, la conducta anterior; la intencionalidad; entre otras.</p>				
M. Del Pilar Hernández Grimberg					
Sentencias Destacadas 2017					